

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 20805 24 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0095933

Señora
Manuela Berruecos Ramírez

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se menciona en la casilla de reivindicación de colores la expresión MARRÓN, la cual corresponde a un adjetivo calificativo, por lo que no permite una identificación clara y objetiva de los colores reivindicados y genera una inconsistencia con la representación gráfica de la marca.



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de los colores reivindicados que se ajuste fielmente a la etiqueta aportada, asegurando que solo se reivindiquen los colores efectivamente visibles en la representación gráfica de la marca.

Tenga presente que deberá indicar de manera clara y precisa los nombres exactos de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, etc.), evitando el uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color (por ejemplo: "oscuro", "claro", "intenso", "brillante", entre otros).

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un único sistema e indicar únicamente el código correspondiente para cada color que realmente aparezca en la etiqueta (por ejemplo: "Pantone 6083c"). Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes en la representación gráfica deberán ser reivindicados.

2. La clase indicada en el formulario no corresponde con los productos descritos.

Del análisis de la solicitud se evidencia que los servicios incluidos en el formulario no corresponden a la clase 30 indicada, conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Oficio N° 20805 24 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0095933

Al respecto, se observa que los “**Servicios de venta al por menor y al por mayor de café; comercialización y distribución de café**” pertenecen a la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza, y no a la clase inicialmente declarada.

Tenga en cuenta que la clasificación internacional de Niza, está organizada de tal manera que de la clase 1 a la clase 34, se amparan productos y de la clase 35 a la 45, se amparan servicios. Al hacer la descripción en la clase 30, en su solicitud, está indicando de manera clara y expresa, que se trata de **servicios**, luego no es viable que se puedan solicitar en la clase 30, ya que en dicha clase se amparan productos y no servicios.

- 35 servicios de venta al por menor de café
- 35 servicios de venta al por mayor de café
- 35 servicios de comercialización de productos

Ahora bien, respecto a **los servicios de distribución**, tenga en cuenta que están amparados en la clase 39, pero si se trata de **distribución comercial** estarán amparados en la clase 35 del nomenclador internacional. Por lo que debe establecer cuál es el tipo de servicio que pretende amparar para poder determinar adecuadamente la clase que va a reivindicar.

Tenga en cuenta que puede consultar el gestor de productos y servicios de Madrid en el link <https://webaccess.wipo.int/mgs/?lang=es>, para verificar que la reivindicación de productos y servicios solicitados se adecue a la Clasificación Internacional de Niza.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Corrija la clase de la Clasificación Internacional de Niza señalada en el formulario, adecuándola a la clase 35 que corresponde a los servicios solicitados, e indíquelo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.
- Si además de los servicios amparados en su solicitud inicial, desea incluir los productos y/o servicios amparados en otras clases y señalados en este requerimiento, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

Tenga en cuenta que, en caso de proceder con el pago de la clase adicional, deberá realizar el pago de las tasas oficiales correspondientes conforme el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. Para facilitar este trámite, se ha cargado una tarea denominada “**pago de tasa**” en la cuenta SIPI vinculada al trámite de la referencia. A través de dicha tarea podrá consultar el valor a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para

Oficio N° 20805 24 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0095933

acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos